

**ARTÍCULO 2.** Se instruye a la Junta de Aeronáutica Civil y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a tomar las medidas y acciones que fueren de lugar para asegurar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto por parte de las empresas que operan servicios aéreos regulares o de itinerario fijo y no regulares o charters.

**ARTICULO 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

**ARTÍCULO 4.** El presente decreto deroga o modifica cualquier otro decreto o disposición que le sea contrario.

**ARTÍCULO 5.** Envíese a la Junta de Aeronáutica Civil, a la Dirección General de Aeronáutica Civil, al Departamento Aeroportuario, a la Comisión Aeroportuaria, a la Secretaría de Estado de Turismo, a las asociaciones de líneas aéreas de la República Dominicana y los operadores aeroportuarios del país, concesionados y privados, para su cumplimiento y fines de lugar.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis, año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Dec. No. 443-06 que designa miembros de la Carrera del Ministerio Público en el rango de Fiscalizadores a varios egresados de la Primera Promoción de la Escuela Nacional del Ministerio Público.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 443-06**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 de la Ley No.78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, establece que debe garantizarse la estabilidad e independencia de sus miembros, en el ejercicio de sus respectivas funciones.

**CONSIDERANDO:** Que tanto el párrafo del Artículo 44, como el texto del Artículo 45, de la Ley No. 78-03, contienen las pautas generales sobre la Carrera del Ministerio Público y el principio de inamovilidad, cuyo desarrollo queda librado a la emisión de los reglamentos de lugar.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 8 de diciembre del año 2005, mediante Resolución 006-005, emitida por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, se aprobó el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 5 de enero de 2006, la Resolución 006-005, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público fue sancionada mediante el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, fue aprobado mediante Decreto presidencial 04-06, con lo cual se consolida el marco jurídico de regulación de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que dicho reglamento organiza todo lo relativo al “ingreso, la permanencia, el ascenso y la salida de los integrantes de la Carrera del Ministerio Público, así como los programas de formación de la Escuela del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 001-005, de fecha 20 de junio de 2005, el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, resolvió: “Primero: Aprobar las bases normativas para la Convocatoria al Concurso de Oposición de Aspirantes a Fiscalizadores presentadas a este Consejo por la Escuela Nacional del Ministerio Público. Segundo: Otorgar facultades a la Directora de la Escuela Nacional del Ministerio Público, Aura Celeste Fernández R., para que, a nombre de dicha institución, y en representación de este Consejo Directivo, lleve a cabo todas las actividades y operaciones requeridas a los fines de que este primer Concurso de Oposición se realice de manera eficiente y transparente, dentro de los límites del mandato impuesto por la Ley No.78-03, Estatuto del Ministerio Público”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 12 del Reglamento de la Carrera del Ministerio Público establece que, para el ingreso a la misma en el rango de Fiscalizador, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber superado satisfactoriamente las asignaturas y módulos académicos del Programa Inicial de formación (PIF) organizado por la Escuela Nacional del Ministerio Público.
- b) Haber satisfecho los niveles requeridos en la evaluación del desempeño y de antecedentes.
- c) Ser propuesto por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público al Consejo General de Procuradores.
- d) Ser designado por Decreto del Presidente de la República, como Miembro de la Carrera del Ministerio Público en el rango de Fiscalizador, conforme lo dispone el Artículo 24 del Estatuto del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución 005-05, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil cinco (2005) fue aprobado el Programa Inicial de Formación (PIF) de la Escuela Nacional

del Ministerio Público, el cual está orientado a capacitar a los abogados y abogadas que, en el marco de los concursos de oposición llevados a cabo por la Escuela, son seleccionados como aspirantes a ingresar a la Carrera del Ministerio Público.

**VISTAS:** Las Resoluciones 001-005, 005-005 y 006-005, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional del Ministerio Público, de fecha 20 de junio de dos mil cinco (2005), la primera, y 8 de diciembre de dos mil cinco (2005) las dos restantes.

**VISTOS:** Los Artículos 5, 11 y 12, del Reglamento sobre la Carrera del Ministerio Público.

**VISTO:** El Artículo, 24 de la Ley No.78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, de fecha 17 de julio de 2003, que establece “que los demás integrantes del Ministerio Público serán designados por el Presidente de la República de acuerdo con el listado que le someta el Consejo General de Procuradores de los optantes evaluados por la Escuela Nacional del Ministerio Público”.

**VISTOS:** Los resultados y calificaciones finales obtenidas en las evaluaciones académicas aplicadas en cada uno de los módulos y asignaturas durante la primera promoción del Programa Inicial de Formación (PIF).

**VISTOS:** Los resultados de las evaluaciones de desempeño que, con base en la pasantía, llevara a cabo la Escuela Nacional del Ministerio Público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

**ARTÍCULO UNICO.** La designación como miembros de la Carrera del Ministerio Público, en el rango de Fiscalizadores, de los 100 abogados egresados de la Primera Promoción de la Escuela Nacional del Ministerio Público. En tal virtud, quedan sujetos a las disposiciones generales sobre la Carrera contenidas en la Ley No.78-03, sobre Estatuto del Ministerio Público, y al régimen de ingreso, permanencia, ascenso y salida de los integrantes de la Carrera del Ministerio Público, contenidas en el Reglamento No.04-06 que las rigen.

|    | <b>Cédula</b> | <b>Nombres</b>       | <b>Apellidos</b> |
|----|---------------|----------------------|------------------|
| 1. | 001-1283536-8 | Yesenny Anilza       | Vargas Cabreja   |
| 2. | 001-1320297-2 | Laura Inés           | Vargas Castillo  |
| 3. | 023-0116766-0 | Soraine Asunción     | Vargas Molina    |
| 4. | 001-1527898-8 | Paola Piedad         | Vásquez Pérez    |
| 5. | 092-0012091-4 | Elvin Rafael         | Ventura González |
| 6. | 001-1285336-1 | Sugey Altagracia     | Vizcaíno Jerez   |
| 7. | 023-0121054-4 | María de los Ángeles | Vizcaíno Roa     |

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Dec. No. 444-06 que nombra miembros del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, del Juzgado de Instrucción Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y del Juzgado de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 444-06**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

### **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.** El Coronel Abogado Lic. Francisco Benancio Roa Jiménez, E.N., queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Ramón Otaño de Oleo, E.N.

**ARTICULO 2.** El Segundo Teniente Abogado Lic. Juan Linares González, E. N., queda designado Abogado Defensor ante el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Segundo Teniente Abogado Dr. Santo Del Rosario Mateo, E.N.

**ARTICULO 3.** El Segundo Teniente Abogado Dr. Santo Del Rosario Mateo, E.N., queda designado Fiscal Adjunto ante el Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional.

**ARTICULO 4.** El Alférez de Fragata Abogado Dr. King Keung Cid Chong, M. de G., queda designado Abogado Defensor ante el Juzgado de la Instrucción Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

**ARTICULO 5.** El Capitán Abogado Dr. Eudy Romilio Ramírez, F.A.D., queda designado Fiscal Adjunto ante el Juzgado de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia